



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00585-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CLAUDIA LILIANA GARCIA LEAL
cgarcial1@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MINCIT

2-2016-007082
2016-05-04 10:54:30 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:CLAUDIA LILIANA GARCIA LEAL

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	5 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 109 -CONSULTA
Tema	Deterioro de activos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

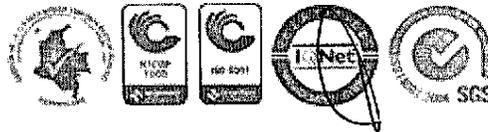
CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo un inmueble cuyo valor en libros a 31 de diciembre de 2015 es de 1.000.000 , se le realizó un avalúo , el cual nos dice que el valor del inmuebles es de 900.000. la (sic) diferencia registrada es llevada como una provisión. Mi consulta es si esta provisión puede ser llevada como un gasto no operativo o porque debo seguir llevándola como gasto operativo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario analizar los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES:

Párrafo 17.15 "Una entidad medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas. Una entidad reconocerá los costos del mantenimiento diario de un elemento de propiedad, planta y equipo en los resultados del periodo en el que incurra en dichos costos."

Párrafo 27.6 "Una entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor inmediatamente en resultados"

Párrafo 16.7 "Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al valor razonable en cada fecha sobre la que se informa, reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable."

Los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en la NIIF para las PYMES pueden ser clasificados como propiedades, planta y equipo o como propiedades de inversión. Ahora bien, la medición posterior de dicho bien puede variar depende del modelo aplicable, es decir, para propiedad, planta y equipo se deberá medir de acuerdo con el modelo del costo según lo establecido en el párrafo 17.15, mientras que si corresponde a un inmueble clasificado en propiedad de inversión, se medirá a valor razonable de acuerdo con el párrafo 16.7.

Cuando la entidad realiza un avalúo de un bien y el valor de este, es menor a su valor neto contable, se debe evaluar si el valor recuperable puede ser superior a través de la medición del valor en uso, por lo cual no es dable reconocer de manera directa el deterioro solamente con referencia al valor razonable menos los costos de venta del activo. En caso de que el valor en uso sea de todas formas inferior al valor en libros, se considera que el bien ha sufrido deterioro, es decir, se deberá disminuir el valor en el activo y reconocer la variación en resultados (gasto por deterioro), comparando el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de ventas con el valor en libros. En caso contrario, es decir, cuando es mayor el valor del avalúo que el valor neto contable, si el elemento corresponde a propiedad, planta y equipo, no puede reconocerse contablemente, pero si es propiedad de inversión, se debe reconocer en resultados contra un mayor valor del activo.

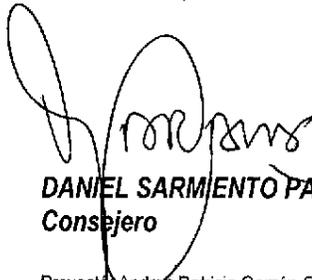
Adicionalmente, las condiciones para clasificar un gasto como una partida operacional o no operacional no se encuentran establecidas en la norma y por consiguiente, su clasificación obedece a lineamientos internos de la entidad, los cuales deben estar debidamente soportados y justificados.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por último, es válido aclarar que de acuerdo con la definición de provisión del párrafo 21.50 de la NIIF para las PYMES, no puede considerarse el deterioro como sinónimo de provisión, puesto que no corresponde a un pasivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

